



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 453

RESOLUCIÓN No. _____

12 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 076 - 2012, ORFEO 2012120880100162E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR LEY CK" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 63 A No 16 - 16/28"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 076 de 2012, radicado ORFEO 2012120880100162E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Dentro de la presente actuación se profirió fallo por parte de este Despacho Resolución No 0023 de fecha 21 de enero de 2015, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado "BAR LEY CK", ubicado en la ubicado en la CALLE 63 A No 16 - 16/28, con actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, de propiedad del señor **CARLOS ANDRES PORRAS CELY**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.844.585 (Folios 74 a 78)

El Despacho realizó las notificaciones de rigor, envió citación de notificación al propietario del establecimiento, mediante radicado No 20151230021221 de fecha 12 de febrero de 2015, con acuse de recibo con Guía No 4412177543 de fecha 25 de febrero de 2015. (Folios 80 y averso), posteriormente se notifica mediante Edicto de fecha 08 de septiembre de 2016, fijado el día 09 de septiembre de 2016 y desfijado el día 22 de septiembre de 2016, (Folio 86).

Ahora bien, el Despacho, dando cumplimiento al Decreto 01 de 1984, una vez notificada la Resolución No 0023 de fecha 21 de enero de 2015, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado "BAR LEY CK", ubicado en la ubicado en la CALLE 63 A No 16 - 16/28; deja Constancia de Ejecutoria de la resolución de fallo, así las cosas, procede a oficiar a la Estación Doce de policía para la correspondiente Materialización de la Orden de Cierre Definitivo. (Folio 87 y 90)

El Despacho, en aras de dar cumplimiento al Decreto 01 de 1984 en su Art. 64. el cual expone básicamente "*Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados*", mediante orden de trabajo radicado de Orfeo No 20196230028723 de fecha 26 de agosto de 2019, decide que se realice una nueva visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la CALLE 63 A No 16 - 16/28, para que se determine la actividad económica al momento de la visita, verifique documentación de acuerdo al Art. 87 de la Ley 1801 de 2016, del establecimiento vigente, además del registro fotográfico. (Folio 91)

De acuerdo a lo anterior, la Arquitecta YHAMILA SALINAS, profesional adscrita a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realiza la visita el día 04 de septiembre de 2019, y expone en su informe "(...) Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación encontrando un predio con dos pisos d altura. Teniendo en



Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 076 - 2012, ORFEO 2012120880100162E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR LEY CK" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 63 A No 16 - 16/28"

cuenta lo anterior se establece: - A la fecha de la visita, desde el exterior del predio se observa unos anuncios que señalan: "SE VENDE 3114570906 Y 3102791769", sobre una cubierta que se ubica en el área del antejardín se señala el establecimiento denominado: "LEY CK BAR", Con respecto a la visita, se informa que nadie atiende en el inmueble. vecinos señalan que en predio no funciona ningún establecimiento", se agrega registro fotográfico.(folios 93)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º- 6º-12º y 13 enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre el uso adecuado del suelo, intensidad Auditiva, horario, ubicación, y destinación expedida, regulada la anterior, en el Art. 2, de la Ley 232 de 1995, así mismo, se expone la forma de imponer las sanciones correspondientes. A su vez el artículo 4 de la ley 232 de 1995 determina que corresponde al alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, seguir el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, y actuará con quién no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2 de la misma ley.

PROCEDIMIENTO

El objeto de las presentes diligencias, pretende confirmar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la CALLE 63 A No 16 - 16/28 de esta localidad, denominado "BAR LEY CK", quien desarrollaba la actividad de comercio de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, sobre los hechos materia de investigación administrativa dieron lugar para en el año 2010, por lo anterior el procedimiento sancionatorio a lugar corresponde al Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 076 - 2012, ORFEO 2012120880100162E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR LEYCK" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 63 A No 16 - 16/28"

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y de derecho han desaparecido.

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezcán los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, donde las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, Imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad entre otras, como claramente lo estipula el Decreto 01 de 1984 en su art 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

"Artículo 3º. PRINCIPIOS ORIENTADORES Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notus de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 076 - 2012, ORFEO 2012120880100162E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR LEYCK" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 63 A No 16 - 16/28"

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento. (...)"

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayas fuera de texto)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se ajuste con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Decreto 01 de 1984, en cuanto a la terminación de las actuaciones administrativas se expone "(...) los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...) Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla."

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad y eficacia, resulta desgastante para la administración continuar con una investigación donde se evidente la inexistencia del hecho que dio origen a la misma, así las cosas, que al verificar los hechos mediante visita técnica evaluada por el profesional idóneo realizada el día 4 de septiembre de 2019, se constatan hechos los cuales son importantes para este despacho, tal como, que,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 076 - 2012, ORFEO 2012120880100162E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR LEY CK" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 63 A No 16 - 16/28"

el establecimiento de comercio con actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, por el cual se abrió investigación administrativa, establecimiento comercial denominado **"BAR LEY CK"**, de propiedad del señor **CARLOS ANDRES PORRAS CELY**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.844.585, ya no funciona en este predio, en la actualidad, en el predio no existe actividad de comercio alguna.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa. De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda alguna, que no existe ya, infracción a la Ley 232 de 1995, que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda la vía jurídica del ARCHIVO definitivo de la investigación administrativa.

CASO EN CONCRETO

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por la Arquitecta, adscrita a la oficina jurídica de la Alcaldía, en la actualidad, las actividades de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, del establecimiento comercial ubicado en la **CALLE 63 A No 16 - 16/28**, ya no se desarrollan, ya que la Administración ha dado fiel cumplimiento a la Resolución No 0023 de fecha 21 de enero de 2015, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado **"BAR LEY CK"**, ubicado en la **CALLE 63 A No 16 - 16/28**.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 01 DE 1984 en su artículo 64. que a la letra reza: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados"*

En consecuencia de lo anterior, y al haberse dado el cumplimiento del cierre definitivo de la actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. **076 - 2012**, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 076 de 2012 / SI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 453

12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 076 - 2012, ORFEO 2012120880100162E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR LEY CK" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 63 A No 16 - 16/28"

ACTUA No 8222 / ORFEO 2012120880100162E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "BAR LEY CK", con actividad económica de VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ubicado en la CALLE 63 A No 16 - 16/28, representado legalmente por el señor CARLOS ANDRES PORRAS CELY, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.844.585, o quién haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, al Representante Legal del establecimiento del establecimiento de comercio ubicado CALLE 63 A No 16 - 16/28, señor CARLOS ANDRES PORRAS CELY, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.844.585, o quien haga sus veces.

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los Arts. 51 y 52 el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

12 NOV 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez - Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Leonardo Moya - Abogado Asesor *Lamy*
Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Jurídica)
Aprobó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Policial-Jurídica)